



Expediente N° 1.530.278/03

13

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

Buenos Aires, **15 AGO 2003**

VISTO la resolución (CD) 943/92 y la la resolución (CD) 299/94 y la resolución (CS) 2.036/87 que reglamentan la provisión de cargos auxiliares docentes, y

CONSIDERANDO:

la revista en la Facultad de Ciencias Sociales de una sustancial proporción de auxiliares docentes interinos desde la creación de la institución con posterioridad a la recuperación de la democracia;

que un reglamento de carrera docente debe distinguir entre ingreso, permanencia y promoción de los diferentes cargos;

que el ingreso y la promoción se deben obtener por concurso público y abierto de antecedentes y oposición;

que la permanencia requiere articular la evaluación periódica de los docentes ordinarios con pautas de estabilidad laboral en tanto se alcancen evaluaciones satisfactorias según criterios de excelencia académica;

que la condición de interinos que exhiben los nombramientos de los docentes auxiliares no se compadece con las necesidades de la evaluación académica ni con las demandas de la estabilidad laboral;

que las designaciones interinas prolongadas son consecuencia y responsabilidad de la institución universitaria, la cual de esta manera no ha efectuado la indispensable evaluación de los docentes en su ingreso ni la ha formalizado adecuadamente durante su permanencia en los casos en que se hubiere llevado a cabo por diversos mecanismos directos o indirectos;

que el estatuto universitario contempla para los concursos de profesores diversos mecanismos de armonización entre las condiciones que requiere la excelencia académica y las necesidades que demanda la estabilidad laboral; y

que es necesario establecer criterios específicos que permitan normalizar las condiciones de interinato de los auxiliares docentes de manera que:



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

14

1. se les requiera satisfacer las condiciones de acceso a las posiciones docentes en cumplimiento de las normas del concurso público y abierto de antecedentes y por oposición;
2. se reconozca lo actuado en los casos en que así corresponda por haberse llevado a cabo diversos procesos de evaluación y capacitación que, siendo corroborados por diversos mecanismos en su oportunidad, requieren una evaluación que ratifique o rectifique las designaciones de los docentes auxiliares; y,
3. se distingan las diversas trayectorias y desempeños sobre la base de criterios de estricta evaluación académica.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Resuelve:

ARTICULO 1.- Modificar el reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes de la Facultad de Ciencias Sociales según las resoluciones (CD) N° 943/92, y (CD) N° 299/94 el que quedará redactado de la siguiente forma como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2.- Incorporar a la presente resolución como cláusula transitoria, y para el primer llamado a concurso que permita la regularización de la planta de docentes auxiliares, el que quedará redactado de la siguiente forma como Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese a todas las Secretarías, Direcciones de Carrera, Departamento Docente, Dirección de Biblioteca. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CD) N° 1646


ALICIA EITEL
SECRETARIA GESTION INSTITUCIONAL


FEDERICO SCHUSTER
DECANO



Expediente N°1.530.278/05



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

Buenos Aires,

29 NOV 2005

VISTO la resolución (DAR) N°4225/05 dictada, ad-referendum de este cuerpo, y

CONSIDERANDO:

las razones que la fundamentan;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Ratificar en todas sus partes y alcances la resolución (DAR) N°4225/05 cuyos términos se dan por reproducidos.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese a las Secretarías, Direcciones de Carrera, Dirección de Biblioteca y Departamento Docente. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CD) N° 4392

MARIA FELICITAS ELIAS
SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL

FEDERICO SCHUSTER
DECANO



Expediente Nor. 1.530.278/03

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

Buenos Aires, 11 NOV 2005

Visto la Resolución (CD) 1646/03 y la resolución (CS) 2.036/87
que reglamentan la provisión de cargos de auxiliares docentes, y ;

CONSIDERANDO:

Que se han observado diferencias de forma y contenido entre
ambas resoluciones que podrían inducir a errores en su aplicación.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
AD REFERENDUM del CONSEJO DIRECTIVO

Resuelve:

ARTICULO 1.- Modificar la resolución (CD) N° 1646/03 de acuerdo a lo establecido en
el anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2.- Incorporar a la Resolución 1646/03 las modificaciones los artículos
que se incluyen en el anexo II que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese a todas las Secretarías, Direcciones de
Carrera, Departamento Docente, Dirección de Biblioteca. Cumplido , archívese.

RESOLUCIÓN (DAR) Nor. 4225

INTERV.
679

FEDERICO SCHUSTER
DECANO

FEDERICO SCHUSTER
DECANO

ES COPIA FIEL DE LORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA.

BEATRIZ FERNÁNDEZ DE MARTÍN
JEFA OPTO. DESPACHO
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

Anexo I

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES

I DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- Los auxiliares docentes colaboran con la enseñanza tanto teórica como práctica. Se designan por concurso de antecedentes y oposición oral y sus cargos pertenecen a las tres categorías que se determinan en el artículo 65, Título I capítulo II del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Los jefes de trabajo prácticos y ayudantes primeros serán designados por tres (3) años. Los ayudantes segundos por *un máximo de hasta dos años* (2) años.

ARTICULO 3 º.- Los cargos a concursar de acuerdo con las necesidades de la enseñanza, surgirán de la intervención de la Secretaría Académica y de las Direcciones de Carrera, previa consulta. La propuesta será elevada al Señor Decano, quien a su vez la someterá a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

ARTICULO 4º.- El llamado deberá incluir como información básica :

- A) en término genéricos las necesidades académicas *del cargo* a cubrir en el concurso que se convoca;
- B) qué documentación debe ser presentada cargo, categoría y dedicación que integran el llamado *del cargo a cubrir*;
- C) plazo de inscripción *que será* ,no menos de quince (15) ni más de veinte (20) días.

ARTICULO 5º.- La convocatoria podrá realizarse por *grupo de materias afines*. Son atribuciones del Consejo Directivo la designación posterior *que se efectuará* en la(s) asignatura(s) objeto del concurso, sin especificación de curso y con indicación de la categoría.

ARTICULO 6º.- Cuando *en* los cargos *se exija* dedicación exclusiva o semiexclusiva, deberá determinarse la tarea de docencia e investigación que *así lo* justifique

ARTICULO 7º.- El Consejo Directivo *efectuará* el llamado. *Es obligación del Decano* deberá garantizar su publicidad. Para ello previo a la apertura de la inscripción , deberá publicarse como mínimo por (1) día y por lo menos en un diario de circulación nacional, además de la difusión amplia en facultades y entidades con afinidad en el tema.-



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

II.- DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS

ARTICULO 8°.- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.-

ARTICULO 9°.- Para concursar en cargos de jefes de trabajos prácticos y ayudantes primeros deberá poseerse título *universitario* preferentemente en carreras afines con la materia a concursar. De no poseerse título deberán acreditarse antecedentes equivalentes que en opinión del jurado suplan su carencia.

ARTICULO 10°.- Para ayudantes segundos podrán inscribirse alumnos que hayan aprobado el 75 por ciento de la Carrera respectiva, debiendo tener aprobadas las asignaturas del área a la que se presentan.-

III. DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 11°.- La inscripción será personal. Deberá cumplimentarse *mediante* una solicitud y agregarse fotocopia legalizada del título o constancia de antecedentes equivalentes para el que no lo posee, así como certificación de desempeño en la docencia de nivel superior, cursos, publicaciones, trabajos inéditos y todo otro antecedente que pueda considerarse en la valoración a efectuar. De todos los antecedentes deberán entregarse tres copias.-

ARTICULO 12°.- Se entregará recibo de la documentación presentada al momento de la inscripción; *La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la clase de oposición y previo a la entrevista personal*

ARTICULO 13°.- A las 20 horas del día de cierre de la inscripción, las autoridades de la facultad *designadas al efecto* a través del Departamento de Concursos respectivo labrarán un acta donde constarán las inscripciones registradas, la que podrá ser firmada por quienes presencien el acto.

ARTICULO 14°.- A los cinco (5) días de cerrada la inscripción se exhibirá la nómina de inscriptos. Durante diez (10) días los miembros del Consejo Directivo, docentes, aspirantes, miembros de asociaciones de graduados, de profesionales, de estudiantes de la Facultad,



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

podrán ejercer su derecho a la impugnación de los inscriptos fundamentado en lo dispuesto en el artículo 37, Título II, capítulo II del Estatuto Universitario, o por estar comprendido en alguna causal de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. La impugnación será fundada, debiendo ser acompañada de las pruebas pertinentes.

La nota de impugnación se presentará al Decano quién, dentro de los (5) cinco días de formulada, otorgará vista al interesado para que este ejerza su derecho a defensa, dentro de los diez (10) días de esta notificación.

Producido el descargo, las actuaciones serán giradas al Consejo Directivo quién, dentro de los quince (15) días de recibidas, resolverá acerca de la objeción formulada y comunicará lo resuelto a las partes. Su resolución es irrecurrible.

De aceptarse la objeción, el aspirante será eliminado del concurso respectivo.

IV.- DEL JURADO

ARTICULO 15°.- El Consejo Directivo designará a los jurados a propuesta del Decano,, previa intervención de la Secretaría Académica y de la Dirección de la Carrera *según los mecanismos establecidos.-*

ARTICULO 16°.- Cada jurado estará integrado por tres (3) profesores regulares con carácter de titulares y tres (3) como suplentes con mayoría de profesores del área respectiva, que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano e intervención previa de las carreras respectivas. Deberán invitarse a los claustros de estudiantes y graduados a enviar veedores que participarán de las reuniones del jurado (un veedor por claustro, titular y suplente).-

ARTICULO 17°.- Los Veedores podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba. No tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes. Deberán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales serán agregadas al expediente del concurso.-

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes sustituirán a los titulares de acuerdo con el orden de designación en el caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.-

ARTICULO 19°.- El Decano, Consejeros, Secretarios de Facultad y Directores de Carrera no podrán ser miembros de ningún jurado.-

ARTICULO 20°.- Dentro de los diez (10) días de designado el jurado se dará a publicidad durante diez (10) días la nómina de sus miembros junto con la de los aspirantes.-

ARTICULO 21°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes, previsto en el artículo 20° de este reglamento.-



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

ARTICULO 22°.- Serán causales de recusación :

- a)- el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante;
- b)- tener el jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inicio anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- c)- tener el jurado pleito pendiente con el aspirante;
- d)- ser jurado o aspirante recíprocamente acreedor, deudor, o fiador;
- e)- ser o haber sido jurado autor o denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado;
- f)- haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g)- tener el jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h)- haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante;
- i)- carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
- j)- transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente documentadas;

1 Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales raciales o religiosas.

2 La denuncia formulada contra aquellos, por idénticos motivos.

3 El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de aquel que aprovecha de esas tareas.

4 Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por la Universidad; no haber cumplido con el régimen de horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

5 Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto a los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y a la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTICULO 23°.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación estará obligado a excusarse.-



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

ARTICULO 24°.- Dentro de los tres* (3) días de la recusación que se formule contra algún miembro del jurado con causa fundada y acompañada por las pruebas pertinentes, el Decano dará traslado de las mismas al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.-

ARTICULO 25°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.-

ARTICULO 26°.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.-

ARTICULO 27°.- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.-

ARTICULO 28°.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de recusaciones y de impugnaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma ante escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes el Decano, los Secretarios de Facultad, los Directores de Carrera, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.-

V.- DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 29°.- Resueltas las recusaciones, excusaciones o impugnaciones se pondrá a disposición del jurado toda la documentación presentada por los aspirantes.

Las actuaciones originadas en impugnaciones, recusaciones y excusaciones no serán incorporadas a las del concurso.-

ARTICULO 30°.- El jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de sustanciadas las pruebas. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuese aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 31°.- El Jurado examinará los antecedentes.

Los antecedentes docentes a considerar se referirán al ejercicio de cátedra en universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas, otorgándose merituación especial al ejercicio actual en la Universidad de Buenos Aires y a cursos de formación y/o actualización pedagógica de no menos de 40 horas. Si los cursos incluyeran algún tipo de evaluación, la valoración será diferenciada.

ARTICULO 32°.- La valoración de los antecedentes y oposición se basará en una relación variable según la categoría y dedicación que se concursare, determinándose al momento de efectuarse las convocatorias.-



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

ARTICULO 33°.- La oposición incluye dos aspectos: una entrevista personal y la prueba oral.

Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistar personalmente a cada aspirante con el objeto de valorar su motivación docente, la calidad y profundidad de su formación, académica, su conocimiento de los programas de las asignaturas del área en que concursa y su inserción en el contexto general del plan de estudios, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y como llevar a la práctica los cambios que sugiera así como sus planes de investigación y de trabajo y toda otra información que el jurado estime conveniente requerirle acuerdo a la categoría para la que se concursa. La prueba oral deberá constituir idealmente una situación de clase, por lo que se evaluará fundamentalmente la aptitud docente y el manejo del tema elegido.-

ARTICULO 34°.- la prueba de oposición será pública, no pudiendo asistir los postulantes inscriptos para ese concurso. Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la prueba, el jurado propondrá diez (10) temas a elegir por los concursantes para su exposición. (CORREGIDO). Los aspirantes serán notificados en el domicilio constituido en su planilla de inscripción, de la fecha y hora en que deberá realizar su oposición.-

ARTICULO 35°.- Al finalizar las exposiciones, el jurado labrará un acta donde constará la nómina de los aspirantes que hayan rendido y el tema elegido de exposición.-

ARTICULO 36°.- Sustanciadas las pruebas, el jurado emitirá su dictamen en el plazo previsto en el artículo 30° de la presente reglamentación. Este será fundado y deberá considerar para todos los cargos los antecedentes docentes, científicos, profesionales y la prueba de oposición

El dictamen del jurado deberá estar fundado, conteniendo cuando

corresponda la valoración y examen comparativo de los rubros siguientes :

- 1. antecedentes docentes.*
- 2. antecedentes científicos y profesionales.*
- 3. prueba de oposición.*
- 4. calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.*
- 5. Las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejos Directivos a*

nivel de alumnos y docentes sobre las características y los resultados

obtenidos en el dictado y cursado de cada materias

Cuando los aspirantes a cargo de ayudantes segundos sean alumnos, se evaluarán además de la prueba de oposición, las calificaciones obtenidas y si acreditan desempeño docente.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

ARTICULO 37°.- El dictamen será comunicado en forma fehaciente, sin perjuicio de la exhibición por cinco (5) días hábiles en la cartelera que se habilite. Será impugnabile por cinco días hábiles a partir del vencimiento del plazo de exhibición (CORREGIDO) ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 38°.- El Consejo Directivo podrá requerir al jurado ampliación o aclaración del dictamen debiendo éste expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.-

ARTICULO 39°.- La resolución recaída sobre el concurso será debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los 5 (Cinco) días hábiles posteriores podrán impugnarla. La resolución que dicte el Consejo Directivo será irrecurrible.-

ARTICULO 40°.- Si el número de candidatos que el jurado considere que reúnen las condiciones para ocupar los cargos superase el número de los concursados, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la designación.-

ARTICULO 41°.- A partir de la presente resolución, la designación interina de auxiliares docentes se extenderá hasta la sustanciación de los concursos respectivos.-

ARTÍCULO 42°.- Los auxiliares docentes que hubieran obtenido un cargo por concurso y hubieran cumplido los plazos que fija el artículo 2°, mantendrán la condición de "regular" hasta la sustanciación de un nuevo concurso. (Incorporado por Resol CD nro. 2090/07)



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN (CD) 943/92

(REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES)

I.- DE LA APLICABILIDAD

Artículo 1º.- El presente anexo sólo se aplicará en la instancia inaugural de la sustanciación de los concursos de los cargos de auxiliares con el fin de solucionar la regularización de la situación existente. Se incluyen las siguientes cláusulas transitorias y de excepcionalidad.

II.- DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Artículo 2º.- Se establece la clasificación de las siguientes situaciones a la fecha de la aprobación del presente reglamento; en base a los cargos existentes al 31 de julio de 2003:

- a) los auxiliares docentes que dictan clases con continuidad desde la creación de la Facultad de Ciencias Sociales o que han ejercido la docencia en forma interina en la misma por no menos de siete (7) años;
- b) los auxiliares que han ejercido la docencia con continuidad en su cargo (o superior) en forma interina en la Facultad de Ciencias Sociales por no menos de dos (2) años y menos de siete (7); y,
- c) los auxiliares recientemente incorporados a la docencia, es decir, aquellos que no alcanzan los requisitos del inciso b).

III.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS CARGOS Y DE LOS CONCURSOS

Artículo 3º.- En el caso de los cargos ejercidos por los auxiliares comprendidos en el inciso a) del artículo 2º, sólo se producirá vacancia de los mismos en el caso de no presentarse quienes se desempeñan o que los mismos no superasen una evaluación en la que se deberá contemplar sus antecedentes (publicaciones, asistencia y exposición en congresos, jornadas, concurrencia a becas, categorización en el sistema de incentivos, informes anuales de actividades docentes y de investigación, seminarios de cátedra, y todo otro elemento atinente), entrevista y prueba oral. Los antecedentes presentados deberán ser ponderados y estimados por los jurados indicando su justo valor y no representarán una mera antigüedad. Aquellos docentes que aprobaran dicha evaluación serán designados regulares. Todo auxiliar comprendido en el artículo 2 inc. a) del presente anexo, que en los antecedentes acumulara 600 o más puntos, podrá ser eximido por el jurado de la oposición.

Artículo 4º.- En el caso de los cargos ejercidos por los auxiliares comprendidos en el inciso b) del artículo 2º, se llamará a concurso de oposición y antecedentes del cargo con la indicación de quién es el que lo ocupa interinamente.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

Artículo 5°.- Los cargos ocupados por los auxiliares comprendidos en el inciso c) del artículo 2° y los cargos que quedaran vacantes una vez aplicado el procedimiento descripto en el artículo 3° del presente anexo, serán objeto de un llamado a concurso original de oposición y antecedentes.

IV.- DE LA CONTINUIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 6°.- Aquellos auxiliares docentes comprendidos por el inciso b) del artículo 2° que figuren en el orden de mérito establecido por los jurados, en el concurso llamado bajo el procedimiento descripto en el artículo 4° del presente anexo, serán designados regulares, pues habrán sido considerados aptos para el desarrollo de la docencia, en tanto la diferencia de puntaje obtenido entre el que ocupare el primer lugar en el orden de mérito y el auxiliar docente cuyo cargo sea objeto del concurso no superé el 20%.

Cuando el jurado se pronuncie afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el auxiliar comprendido por el inciso b) del artículo 2°, pero afirme que existen otros concursantes con méritos equivalentes o superiores a los de aquél, el Consejo Directivo podrá proponer además de la designación del auxiliar comprendido por el inciso b) del artículo 2°, la de los concursantes que fueren ubicados en los primeros lugares en el orden de méritos, en un nuevo cargo de jerarquía igual a la del que motiva el concurso. Cuando las necesidades de la enseñanza o de los recursos presupuestarios hicieren inconveniente o imposible proceder de ese modo, se designará nuevamente al auxiliar que lo ocupaba, salvo que la superioridad de quien o quienes ocuparen puestos más altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a estos en los lugares existentes. Cuando por aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo debiera aumentarse el número de cargos en mas de UNO (1) el incremento no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cargos concursados. El orden de mérito propuesto tendrá validez hasta la sustanciación de nuevos concursos en la asignatura.

V. - De la sustanciación de los concursos

Artículo 7°. Preselección.- Los jurados, sobre la base de los antecedentes presentados, podrán excluir de la oposición a aquellos aspirantes que no cuenten con los suficientes antecedentes válidos para el cargo a concursar. El puntaje mínimo en antecedentes, para participar de la prueba de oposición es de 300 puntos. Para implementar este procedimiento una vez establecida la fecha de oposición, los jurados serán convocados para que con 30 días hábiles de anterioridad expidan la nómina de exclusiones, dando cinco (5) días de plazo para informar a aquellos que no pasen a la oposición.

En caso de que un aspirante impugne su exclusión, se tramitará y será resuelta directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse presentado la impugnación. En estos casos el Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los veinte (20) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 8°. Actualización.- Lo dispuesto en el artículo 12° de la Resolución (CD) N° 943/92, no será obstáculo para que, en ocasión de la oposición, los jurados deban valorar también los méritos que los aspirantes hubieren acumulado desde la clausura del plazo de inscripción.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

VI.- DEL COMPLEMENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 9º. Puntaje.- Según lo establecido en el artículo 32º de la Resolución (CD) N° 943/92, se establece el siguiente complemento de reglamento para los llamados a concursos, ver Anexo III.

Artículo 10º. De los antecedentes.- Se ponderará con particular atención el desempeño que los concursantes hayan tenido en anteriores experiencias docentes, con atención a la propia materia. Asimismo, se reconocerán antecedentes por participar en un equipo de investigación o en otras actividades académicas vinculadas a la asignatura que se concursa.

Artículo 11º. De la entrevista.- La entrevista puede tener una duración de un mínimo de 10 hasta un máximo de 20 minutos. En ella tendrá particular importancia el conocimiento de los contenidos de la asignatura que se concursa sin perjuicio del artículo 33º del Reglamento.

Artículo 12º. De la oposición.- La prueba oral prevista por el artículo 33º del Reglamento puede tener la duración de un mínimo de 20 hasta un máximo de 30 minutos y debe implicar la reproducción de la situación de clase.

Artículo 13º. De la aptitud docente.- Los jurados deberán evaluar la capacidad del concursante para vincular sus conocimientos con los específicos de la Carrera, a la cual pertenece la asignatura en la cual aspira a ser docente auxiliar.

Artículo 14º. En forma previa a cada llamado, y a solicitud de las Carreras, se deberán establecer criterios de evaluación que atiendan a las especificidades de talleres u otras asignaturas en las que los contenidos curriculares expresen desarrollos de actividades de intervención preprofesionales o de incumbencias del título a obtenerse por los alumnos.

VII.- De la actuación del Jurado

Artículo 15º. Del dictamen del Jurado.- El dictamen deberá contener, como mínimo, el puntaje otorgado a cada postulante, desagregado por los ítems establecidos en la grilla de puntaje, pudiendo extenderse en todas las consideraciones que el jurado crea oportuno realizar.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

PAUTAS DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES
(EN BASE A LA UTILIZADA POR EL CONICET)

AUXILIAR/JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS DEDICACIONES SIIMPLE

	ANTECEDENTES	PUNTAJE MAX.	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	TITULO DE GRADO	50		
2	TITULO DE POSGRADO	30		
3	ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ASIGNATURA	170		
4	ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ESPECIALIDAD	100		
5	PRODUCCIÓN EN DOCENCIA	70		
6	ACTUACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O EXTENSIÓN	60		
7	PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS	70		
8	ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN	60		
9	FORMACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	50		
10	ACTIVIDAD PROFESIONAL	40		
	SUB TOTAL	700		
	OPOSICIÓN			
10	CLARIDAD, SENTIDO DIDACTICO	60		
11	CONOCIMIENTO DEL TEMA ESCOGIDO	80		
12	USO DEL TIEMPO	30		
	SUB TOTAL	170		
	ENTREVISTA			
13	CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA Y DE SU INSERCIÓN EN LA CARRERA	30		
14	RECURSOS DIDACTICOS PARA PREPARAR Y PLANIFICAR TRABAJOS PRÁCTICOS	50		
15	CONOCIMIENTO DISCIPLINARIO	50		
	SUB TOTAL	130		
	TOTAL	1000		



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

PAUTAS DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES
(EN BASE A LA UTILIZADA POR EL CONICET)

AUXILIAR/JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS DEDICACIONES
SEMIEXCLUSIVA O EXCLUSIVA

	ANTECEDENTES	PUNTAJE MAX.	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	TITULO DE GRADO	50		
2	TITULO DE POSGRADO	30		
3	ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ASIGNATURA	100		
4	ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ESPECIALIDAD	50		
5	PRODUCCIÓN EN DOCENCIA	100		
6	ACTUACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O EXTENSIÓN	180		
7	PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS	100		
8	FORMACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	30		
9	ACTIVIDAD PROFESIONAL	60		
	SUB TOTAL	700		
	OPOSICIÓN			
10	CLARIDAD, SENTIDO DIDACTICO	60		
11	CONOCIMIENTO DEL TEMA ESCOGIDO	80		
12	USO DEL TIEMPO	30		
	SUB TOTAL	170		
	ENTREVISTA			
13	CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA Y DE SU INSERCIÓN EN LA CARRERA	30		
14	RECURSOS DIDACTICOS PARA PREPARAR Y PLANIFICAR TRABAJOS PRACTICOS	50		
15	CONOCIMIENTO DISCIPLINARIO	50		
	SUB TOTAL	130		
	TOTAL	1000		

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Secretaría Hacienda y Administración

ENTRÓ

SALIÓ

1000 2010